

Rad. 2021-00230

*Secretaria:
Paso a despacho a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 29 de octubre de 2021*

*Wilmar Soto Botero
Secretario*

INTERLOCUTORIO N° 860

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), cinco (05) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Sumario Disminución de Cuota Alimentaria promovido a través de apoderado judicial por el señor EDGAR ANDRES ALZATE LEAL en contra de la señora CAMILA HENAO LOPEZ.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho que ésta adolece del siguiente requisito:

1. El solicitante no aportó como anexo al libelo genitor, prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, señora CAMILA HENAO LOPEZ. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con la causal prevista en el numeral 11° del artículo 82 y el numeral 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para que la parte actora la subsane so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

1°) **INADMITIR** la demanda para proceso Verbal Sumario Disminución de Cuota Alimentaria promovido a través de apoderado judicial por el señor EDGAR ANDRES ALZATE LEAL en contra de la señora CAMILA HENAO LOPEZ, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2°) **CONCEDER** el término de cinco días para que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada la demanda.

Rad. 2021-00230

3º) **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada, ANA LUCIA ARIAS GIRALDO, identificada con número de cédula 66.710.213 de Tuluá-Valle y T.P. 87.842 del C.S.J., para que represente al señor EDGAR ANDRES ALZATE LEAL, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICOS No 95 HOY, 08 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO, JULIO ANDRES GALEANO</p>

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ecf32ffa0b87d165b159b931e8a27dec7d30c7bb8256e52662c0183e7cd1416**
Documento generado en 05/11/2021 02:39:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**